

ANEXO "A"

TEXTO DEL PLAN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE PARA EL MANEJO DE LA RESERVA PARA FONDO DE PENSIÓN O JUBILACIÓN, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, GASTOS MÉDICOS DE JUBILADOS Y BENEFICIOS POSTERIORES AL RETIRO PARA EL PERSONAL DE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

g

g
per j *pt.*

INDICE

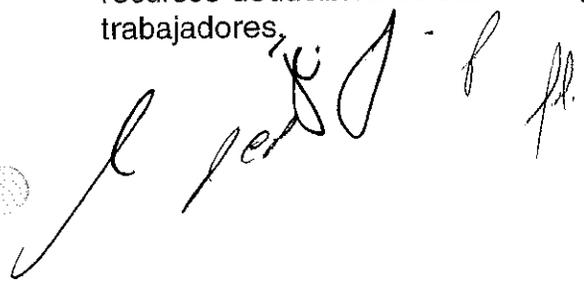
PAGINA No.

ARTÍCULO I.- ALCANCE Y PROPÓSITOS.....	3
ARTÍCULO II.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES	4
ARTÍCULO III .- REQUISITOS PARA SER PARTICIPANTE	8
ARTÍCULO IV.- TIPOS DE JUBILACIÓN	9
ARTÍCULO V.- BENEFICIOS POR JUBILACIÓN	10
ARTÍCULO VI.- RECONOCIMIENTOS DE ANTIGÜEDAD.....	12
ARTÍCULO VII .- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.....	13
ARTICULO VIII.- BENEFICIOS POSTERIORES AL RETIRO.....	14
ARTÍCULO IX.- FINANCIAMIENTO DEL PLAN	15
ARTÍCULO X.- ADMINISTRACIÓN DEL PLAN.....	16
ARTÍCULO XI .- GENERALIDADES.....	18
ARTÍCULO XII .- MODIFICACIONES O TERMINACIÓN DEL PLAN.....	19

[Handwritten signatures and initials]

ARTÍCULO I.- ALCANCE Y PROPÓSITOS

El objetivo buscado en la estructuración de este Plan es que los participantes gocen de una pensión vitalicia de jubilación de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo de la Institución, que complementa la que por el mismo concepto les otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social, incluyendo gastos médicos de jubilados y beneficios posteriores al retiro; y se instituye y condiciona a la vigencia de las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta que permiten a la Institución destinar recursos deducibles de utilidades gravables, para otorgar los beneficios de este Plan a sus trabajadores.

A large, stylized handwritten signature in black ink, slanted upwards from left to right.A vertical handwritten mark or signature on the left side of the page, consisting of a long vertical stroke with a small loop at the top.A small, stylized handwritten mark or signature in the lower middle section of the page.A small, stylized handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page.

ARTÍCULO II.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

Las definiciones que a continuación se citan tendrán, exclusivamente para los efectos de este Plan, el alcance que en las mismas se indica; sin que existan diferencias entre género o sexo; salvo que expresamente se estipulen.

EL PLAN: El presente documento en todas sus partes.

ANIVERSARIO DEL PLAN: El día 31 de diciembre de cada año.

LA INSTITUCIÓN: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

C.G.T.: Las Condiciones Generales de Trabajo que rigen las relaciones laborales de los trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

I.M.S.S.: El Instituto Mexicano del Seguro Social.

L.F.T.: Ley Federal del Trabajo.

L.I.S.R.: Ley del Impuesto sobre la Renta.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD: La que con tal carácter se especifica en el Artículo 172 de las C.G.T.

COMITÉ TÉCNICO: Significa el grupo de servidores públicos que la Institución designe bajo su responsabilidad para instruir al Fiduciario en todo lo relativo al incremento del Fondo; su administración; para establecer o revisar la política de inversión del mismo y su distribución en los términos que procedan.

REPRESENTANTE DEL COMITÉ TÉCNICO: Es la persona designada por el Comité Técnico de entre sus miembros, para que en su nombre y representación dé instrucciones al Fiduciario, Aseguradora, Administradora de Fondos para el Retiro o Casa de Bolsa, según sea el caso, para todo lo relativo al financiamiento del Plan.

TRABAJADOR: Es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros a la Institución; se clasifican como de base o de confianza. (Art. 4 CGT)

PARTICIPANTE: Las personas que a la fecha de constitución del Fideicomiso a que se refiere este Plan, tengan el carácter de pensionados o jubilados de la Institución, o cualquier trabajador que ingrese al Plan porque satisfaga los requisitos establecidos en el Artículo III, inciso 1 de este documento, y cuya afiliación al Plan no hubiese terminado como resultado de lo especificado en el Artículo III, inciso 2.

La participación en el Plan no constituye ni implica ningún derecho adquirido, sino una expectativa de derecho, el que se adquiere hasta que el Participante se encuentre en cualesquiera de los casos previstos en los Artículos IV, incisos a) y b) o VII de este Plan, y satisfaga las condiciones necesarias para poder jubilarse en los términos de las C.G.T. y solicite por escrito ser jubilado.

SOLICITUD DE JUBILACIÓN: El documento que suscribe el Participante en virtud del cual solicita a la Institución pasar a la categoría de Jubilado, por haber satisfecho los requisitos establecidos en las C.G.T. y en este Plan para el otorgamiento de una pensión.

AUTORIZACIÓN DE JUBILACIÓN: El documento que suscribe la Institución, mediante el cual manifiesta al Participante la aprobación de su solicitud de jubilación, por haberse hecho acreedor a su pensión, en la forma y términos en que hubiese sido aprobada.

JUBILADO: Cualquier persona que por haber sido Participante de este Plan y satisfecho las condiciones establecidas en las C.G.T. para jubilarse, se encuentre recibiendo una pensión de jubilación al amparo de este Plan.

BENEFICIARIO: La persona o personas designadas por el Participante para recibir cualquier beneficio derivado de este Plan.

RENUNCIA: La manifestación que por escrito haga cualquier Participante y que presente a la Institución dando voluntariamente por terminada su relación de trabajo en forma definitiva, a efecto de poder hacerse acreedor a los beneficios que expresamente se deriven de este Plan.

FINIQUITO: El otorgamiento de liberación de responsabilidades que el Participante hace a la Institución, en la forma que ésta lo solicite.

SALARIO MENSUAL: La remuneración fija mensual que perciba el trabajador, de acuerdo con el tabulador de salarios de la Institución. (Art. 15 CGT).

COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD: La cantidad mensual complementaria que se otorga al trabajador y que corresponde al 1.6 % sobre el sueldo del tabulador por cada año de servicios. (Art. 22 CGT)

AGUINALDO ANUAL: La cantidad que la Institución pagará por concepto de gratificación anual, considerando en dicho pago el sueldo del tabulador y el sueldo complementario por antigüedad y que corresponde a tres meses veinte días, repartidos en las veinticuatro quincenas del año, más cuarenta días que se pagarán antes del 10 de diciembre de cada año. (Art.21 CGT).

PRIMA DE VACACIONES: La cantidad que la Institución pagará a sus trabajadores equivalente al 55 % del sueldo ordinario y el sueldo complementario que por concepto de compensación por antigüedad corresponde al número de días laborables que comprende el período de vacaciones. (Art. 103 CGT).

PERCEPCIÓN PENSIONABLE: El Salario Mensual promedio de los últimos 12 meses anteriores a la fecha efectiva de su jubilación; incluyendo en este cálculo la compensación por antigüedad, el aguinaldo anual completo y la prima de vacaciones. (Art. 64 CGT).

SALARIO MÍNIMO BANCARIO: El salario mínimo general que rija en la localidad, aumentado en un 50%. (Art.16 CGT).

SERVICIO: El tiempo efectivo de trabajo prestado por el trabajador a la Institución. No serán tomados en cuenta como servicio los permisos o licencias sin goce de sueldo aceptados por la Institución u obligatorios para ella, suspensiones por sanción (Art. 151 CGT) prisión, o cualquier causa análoga a las anteriores. (Art. 20 CGT).

ANTIGÜEDAD: Los años de servicio prestados por el Trabajador a la Institución dentro del período comprendido entre su contratación y la fecha de término de la relación laboral, por encontrarse en alguno de los casos previstos en el Artículo III inciso 2 de este Plan.

RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD: La Institución podrá reconocer la antigüedad de los trabajadores, para efectos de jubilación por el tiempo de servicios que haya prestado en Instituciones del Sistema Bancario de acuerdo al Artículo VI de este Plan. (Art. 63 CGT)

AÑOS DE SERVICIO PENSIONABLE: Los años de servicio prestados por el Trabajador a la Institución dentro del período comprendido entre su contratación y la fecha efectiva en que deje de prestar sus servicios a la Institución por acogerse a alguna de las pensiones contempladas en este Plan, más el reconocimiento de antigüedad, en su caso.

FECHA NORMAL DE JUBILACIÓN: El primer día posterior a aquél en que el Trabajador cumpla la edad de 55 años y 26 años de servicio o 30 años de servicios cualquiera que sea su edad. (Art. 64 CGT).

Sin embargo, el Trabajador también podrá jubilarse a los 60 años de edad, con un mínimo de 5 años de servicio, en forma opcional, conforme al Artículo IV, inciso 1, párrafo b). (Art. 65 CGT).

Cuando se trate de Trabajadores del sexo femenino, se podrá reducir el requisito de la edad hasta por un límite de 5 años. (Art. 68 CGT).

g
Para efectos del cálculo de la pensión por jubilación, transcurridos cuatro meses más de servicios, se computarán como un año más de antigüedad. (Art. 69 CGT)

ji
FECHA ANTICIPADA DE JUBILACIÓN: El día en que un Trabajador pueda jubilarse sin necesidad de llegar a la fecha normal fijada para ello, de acuerdo a lo previsto en el Artículo IV, inciso 1, párrafo c).

EDAD DE JUBILACIÓN: La edad alcanzada por el Trabajador al comenzar a disfrutar de cualquier pensión de jubilación contemplada en este Plan.

W
m per b
p.a.
D

PENSIÓN DEL I.M.S.S.: La renta mensual que por vejez o cesantía en edad avanzada concede el I.M.S.S. al Trabajador.

PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN: La renta mensual pagadera a un Trabajador que se ha jubilado de acuerdo con este Plan.

PENSIÓN ESPECIAL: La renta mensual que haya de pagarse a un Jubilado conforme a lo previsto en el Artículo IV, párrafo d) de este Plan. (Art. 74 CGT).

FIDUCIARIO: Es la Institución de Crédito autorizada para operar en la República Mexicana, a la cual se encomienda la custodia e inversión del patrimonio del Plan, teniendo a su vez la titularidad de los bienes fideicomitidos.

La función y responsabilidad del Fiduciario pueden ser asumidas indistintamente por una Aseguradora, Operadora de Sociedades de Inversión, Administradora de Fondos para el Retiro o una Casa de Bolsa de acuerdo a instrucciones del Comité Técnico, con base en lo previsto en el Artículo 33 de la L.I.S.R.

FONDO DE INVERSIÓN: Las cantidades en dinero o en valores afectas al patrimonio del fideicomiso en poder del Fiduciario, provenientes de aportaciones de la Institución, así como de rendimientos, intereses o frutos de inversiones realizadas u ordenadas por el mismo fiduciario.

MONEDA: Para los efectos de este Plan, todos los sueldos, aportaciones, rendimientos, pensiones, derechos y obligaciones, se considerarán en moneda mexicana de curso legal.

ACTUARIO: El actuario titulado y con cédula profesional designado por el Comité Técnico para la elaboración de los cálculos requeridos dentro del Plan, así como para el asesoramiento exigido para el adecuado funcionamiento del mismo.

VALOR ACTUARIAL: Es la cantidad que el Actuario determina como la requerida para garantizar a una fecha dada, en función de las bases de cálculo así como de las tablas aprobadas por el Comité Técnico, cualesquiera de las formas de pensión previstas en el Plan, así como la Prima de Antigüedad que proceda conforme a las C.G.T.

M. J. S.

ARTÍCULO III.- REQUISITOS PARA SER PARTICIPANTE

- 1.- Tendrá derecho a ingresar al Plan como Participante todo pensionado o jubilado de la Institución, o el trabajador que preste sus servicios en virtud de nombramiento expedido por funcionario facultado para extenderlo. (Art. 4 CGT)

- 2.- La participación en el Plan terminará en la fecha en que el Trabajador deje de prestar definitivamente sus servicios en la Institución por cualquiera de las causas contenidas en las C.G.T. (Arts. 160 y 169)
 - a) En la fecha en que el Trabajador renuncie a la Institución y solicite de ésta el pago correspondiente a la Prima de Antigüedad que en su caso le corresponda conforme a las C.G.T., siempre y cuando, en esa época no tenga derecho a una jubilación.
 - b) Por la terminación del tiempo o de la obra, en los casos en que el trabajador haya sido nombrado por tiempo fijo u obra determinada.
 - c) Al llegar el Trabajador a la Fecha Normal de Jubilación.
 - d) Al jubilarse en una fecha anterior a la Fecha Normal de Jubilación, de acuerdo con el Artículo IV, inciso 1 párrafos b) y c), o al acogerse a una Pensión Especial conforme al Artículo IV-1-d).
 - e) Al invalidarse o incapacitarse total y permanentemente el Trabajador, o se satisfagan los requisitos establecidos para tener derecho a una pensión por invalidez.
 - f) Al fallecimiento del Trabajador.
 - g) En los demás casos establecidos por el Plan, por las causales de cese previstas en las C.G.T. o por resolución de autoridades competentes que ordenen la terminación de la relación laboral.

ARTÍCULO IV.- TIPOS DE JUBILACIÓN

1.- Los diferentes tipos de jubilación dentro de este Plan son los siguientes:

- a) Normal: La Institución jubilará al trabajador que cumpla 55 años de edad con 26 años de servicios o cumpliendo 30 años de servicio cualquiera que sea la edad. (Art. 64 CGT).
- b) Opcional: Los trabajadores que cumplan 60 años de edad y no alcancen la antigüedad de 26 años de servicios, pero tengan por lo menos 5 años de servicios ininterrumpidos efectivamente prestados en la Institución, tendrán derecho a la pensión vitalicia de acuerdo a la tabla del Artículo V-2 del Plan. (Art. 65 CGT). Para los efectos de este artículo, tratándose de las trabajadoras se aplicará esta tabla, reduciendo el requisito de edad hasta por un límite de cinco años (Art. 68 CGT).
- c) Anticipada: La Institución se reserva el derecho de jubilar, de acuerdo con lo establecido en este Plan:
 - I. Al Trabajador que alcance la edad de 50 años y 26 de servicios, cuando se estime que ya no pueden desempeñar sus labores eficazmente. Estas jubilaciones serán conforme a la tabla del Art. 65 de las C.G.T. (Art. 66 CGT).
 - II. Al Trabajador que cumpla 55 años de edad y no alcance una antigüedad de 26 años de servicio, pero tengan al menos 15 de acuerdo a la tabla del Art. V-2 de este Plan. Estas jubilaciones serán conforme a la tabla del Art. 65 de las C.G.T. (Art. 67 CGT).
- d) Especial: La Institución podrá otorgar a los trabajadores que tengan al menos 45 años de edad y 20 de servicios una pensión especial de retiro, vitalicia, de acuerdo al Art. V-3 de este Plan. (Art. 74 CGT).

2.- Para el otorgamiento de cualquier pensión de jubilación el Trabajador deberá suscribir una Solicitud de Jubilación y haber recibido de la Institución su Autorización de Jubilación en virtud de la cual pase a la categoría de Jubilado por haber cumplido los requisitos establecidos para ello y haber otorgado el Finiquito correspondiente.

ARTÍCULO V.- BENEFICIOS POR JUBILACIÓN

- 1.- A la jubilación normal de un Trabajador, tendrá derecho a recibir una pensión mensual vitalicia de jubilación, que será complementaria a la Pensión del I.M.S.S., cuyo monto será el 100% de la Percepción Pensionable del Trabajador. (Art. 64 CGT).
- 2.- A la fecha de jubilación de un Trabajador, sea Opcional o Anticipada, tendrá derecho a recibir una pensión mensual vitalicia de jubilación, cuyo monto será de acuerdo a la siguiente tabla de porcentajes de la Percepción Pensionable del Trabajador:

Años de Servicio	E D A D											
	60	59	58	57	56	55	54	53	52	51	50	
5	16.5											
6	19.98											
7	23.31											
8	26.64											
9	29.97											
10	33.30											
11	36.53											
12	39.96											
13	43.29											
14	46.62											
15	50.49											
16	54.69											
17	58.82											
18	63.26											
19	70.09											
20	77.66											
21	83.52											
22	89.83											
23	91.78											
24	93.77											
25	98.84											
26	100	100	100	100	100	100	96.78	93.69	90.69	87.80	85.24	
27	100	100	100	100	100	100	97.57	94.73	91.97	90.17	88.84	
28	100	100	100	100	100	100	98.38	96.45	94.56	92.70	91.33	
29	100	100	100	100	100	100	99.18	97.24	94.41	93.01	91.64	
30	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

(Art. 65 CGT):

3.- En la jubilación especial, el monto de la pensión de retiro se determinará considerando un 2.5% de la Percepción Pensionable del trabajador por cada año de Servicios. (Art. 74 CGT).

4.- La Pensión Mensual de Jubilación, no será inferior al salario mínimo bancario, para lo cual cada vez que éste se modifique se harán los ajustes correspondientes. (Art. 70 CGT).

En caso de que el Participante disfrute de la Pensión del I.M.S.S. y de la Institución, será la suma de ambas la que no será inferior al salario mínimo bancario.

5.- Las percepciones del personal jubilado se incrementarán en la misma proporción que la que se aplique al nivel del sueldo del tabulador que tenía el jubilado al momento de retirarse, cuando este incremento sea motivado por aumentos generales o ajustes que representen un impacto económico y que incidan sobre dicho nivel. (Art. 72 CGT).

6.- Toda pensión de jubilación se pagará por quincenas vencidas. Será necesario para el pago, que éste se haga personalmente al pensionado o que se justifique la supervivencia del mismo o a sus beneficiarios previa acreditación. (Art. 75 CGT).

ARTÍCULO VI.- RECONOCIMIENTOS DE ANTIGÜEDAD

1. La Institución podrá reconocer la antigüedad de los trabajadores que ingresen a prestar sus servicios, por el tiempo laborado que hubieren acumulado en otras Instituciones del Sistema Bancario. (Art. 63 CGT).

2. Para que opere el reconocimiento de antigüedad, en el caso de jubilación, será indispensable además:
 - a) Que el trabajador haya generado una antigüedad mínima de diez años y tenga igual tiempo de servicios en la Institución que otorga el reconocimiento;

 - b) Para el trabajador con antigüedad de más de diez años y hasta veinticinco años, igualmente operará el reconocimiento, si alcanza por lo menos diez años de servicios ininterrumpidos en la Institución.

 - c) Tratándose de antigüedades de veintiséis años en adelante, el reconocimiento procederá si el trabajador cubre el requisito indispensable de acumular cinco años de servicios ininterrumpidos en la Institución que se hará cargo de otorgar la pensión jubilatoria.

3. La Institución podrá aprobar el reconocimiento de antigüedad, el que en su caso se hará constar en el correspondiente nombramiento. El trabajador que haya obtenido indemnización al término de la relación laboral anterior, deberá entregarla a la Institución que le esté reconociendo los servicios, como una forma complementaria de integración de la reserva.

ARTÍCULO VII .- PRIMA DE ANTIGÜEDAD

1.- Los Trabajadores tendrán derecho a recibir el pago de una Prima de Antigüedad, que se incluirá en el finiquito correspondiente, de acuerdo con las siguientes disposiciones: (Art. 172 CGT).

A. La prima de antigüedad consistirá en doce días de salario del Trabajador por cada año de servicios y un día por cada mes durante el período que no integre una anualidad. En caso de que el salario del Trabajador rebase el doble del salario mínimo bancario, será esta cantidad la que represente la base máxima computable, y

B. Los Trabajadores tienen derecho a la prima de antigüedad en los siguientes casos:

- a) A los trabajadores que se separen voluntariamente de su trabajo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios por lo menos.
- b) A los que se separen por causa justificada y a los que sean cesados, independientemente de que haya habido o no causa justificada para ello.
- c) A los que pasen de la categoría de activos a jubilados y que hayan cumplido quince años de servicios.
- d) A los trabajadores que habiendo sufrido un riesgo de trabajo se declare la incapacidad total permanente y cuando se determine su estado de invalidez.
- e) En caso de muerte del Trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, en cuyo caso la prima de antigüedad se pagará a las personas que tengan derecho a recibirla.

El Trabajador que se haga legalmente acreedor al pago de la Prima de Antigüedad, la recibirá directamente de la Institución por cuenta del Fondo, quedando liberada la Institución de la obligación de cualquier otro pago ulterior por este concepto.

ARTÍCULO VIII .- BENEFICIOS POSTERIORES AL RETIRO.

BENEFICIOS POR FALLECIMIENTO DE UN PENSIONADO.

En caso de fallecimiento de un pensionado, la persona o personas que haya designado como beneficiarios del mismo, previa presentación de la copia certificada del acta de defunción, tendrán derecho a recibir:

1. Dos meses de pensión por concepto de gastos de defunción; y
2. El importe del seguro de vida de 40 meses de la pensión del pensionado.

(Art. 81 CGT).

SERVICIO MÉDICO.

LA INSTITUCIÓN proporcionará a sus pensionados y derechohabientes el servicio médico, consistente en atención médica-preventiva, profiláctica, hospitalaria, médico-quirúrgica, maternidad, así como medicamentos necesarios de conformidad con el convenio de Subrogación de Servicios celebrado con el IMSS, incluyendo la dental, farmacéutica y hospitalaria, así como los aparatos ortopédicos que sean necesarios desde el comienzo de la enfermedad y durante un plazo máximo obligatorio de 52 semanas para la misma enfermedad. Así como a los derechohabientes pensionados por el IMSS en su carácter de beneficiarios de un pensionado que fallezca (Art.50, fracciones II, IV- d), e) CGT).

ARTÍCULO IX.- FINANCIAMIENTO DEL PLAN

El Plan se financiará con las aportaciones que la Institución efectúe, mismas que serán las actuarialmente requeridas para constituir, a través de un Fideicomiso Irrevocable de Inversión, el Valor Actuarial correspondiente a los beneficios del Plan. Los gastos médicos de jubilados, así como la reserva correspondiente a la Prima de Antigüedad formarán parte integrante de la reserva del Plan.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO X.- ADMINISTRACIÓN DEL PLAN

- 1.- La administración del Plan estará encomendada al Fiduciario bajo las reglas de operación que se establezcan con base en el Contrato Constitutivo respectivo y las instrucciones de un Comité Técnico, integrado por un mínimo de cinco personas, las cuales serán designadas por la Institución quien también podrá nombrar suplentes y determinar el sistema de suplencia. Los miembros del Comité Técnico y, en su caso los suplentes, durarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión, sin perjuicio de que la Institución pueda revocar en cualquier tiempo el nombramiento de uno o más de los citados miembros. La Institución determinará también quiénes de los miembros del Comité Técnico fungirán como Presidente y Secretario del mismo. De entre ellos, uno será designado Representante del Comité Técnico.
- 2.- Los cargos de miembros del Comité Técnico son honoríficos y por su desempeño no se percibirá cantidad alguna. Para que dicho Comité Técnico funcione legalmente, deberán asistir a sus reuniones por lo menos la mayoría de sus miembros o, en su caso, los suplentes respectivos, y sus decisiones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de las personas presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. De cada reunión que efectúe el Comité Técnico, se deberá levantar el acta correspondiente que deberá ser firmada por los miembros que hayan asistido a la reunión, así como por las personas que hubiesen actuado como Presidente y como Secretario.
- 3.- El Comité Técnico tendrá la facultad de interpretar las disposiciones de este Plan y dictar las medidas que estime necesarias para su correcta aplicación, debiendo sesionar como mínimo una vez al año, previo conocimiento de los resultados de la Valuación Actuarial.
- 4.- La Institución y el Comité Técnico podrán aceptar como válidas las bases de cálculo, tablas, valuaciones y certificados, así como informes, opiniones, determinaciones o instrucciones proporcionadas por el Actuario. Al hacerlo así, la Institución y el Comité Técnico quedarán liberados de toda responsabilidad con respecto a cualquier acción ejecutada de buena fe o derivada de dicha aceptación.
- 5.- La custodia del Fondo de Inversión estará encomendada exclusivamente al Fiduciario quien a su vez será responsable de la inversión del mismo en los términos establecidos en el contrato de fideicomiso respectivo, salvo que expresamente y mediante acuerdo e instrucción por escrito, el mismo Comité Técnico asigne esta responsabilidad a una Aseguradora, Administradora de Fondos para el Retiro, Operadora de Sociedades de Inversión o a una Casa de Bolsa, según lo previsto en el propio Artículo 33 de la L.I.S.R.

- 6.- Si hubiere algún cálculo erróneo al determinar los pagos que se hagan a cualquier persona, los pagos subsecuentes se ajustarán de modo que dicho error sea rectificado.
- 7.- El Comité Técnico y/o los funcionarios de la Institución que éste autorice, instruirán al Fiduciario, Aseguradora, Administradora de Fondos para el Retiro, Operadora de Sociedades de Inversión, o Casa de Bolsa, para que efectúe, con cargo al Fondo de Inversión, los pagos o primas que procedan conforme a este Plan. El Fiduciario, Administradora de Fondos para el Retiro, Aseguradora, Operadora de Sociedades de Inversión, o Casa de Bolsa, según sea el caso, transferirá a la Institución los fondos que se requieran. La Institución deberá comprobar al Fiduciario, Administradora de Fondos para el Retiro, Aseguradora, Operadora de Sociedades de Inversión, o Casa de Bolsa haber efectuado tales pagos por cuenta del Fondo de conformidad con el procedimiento que al efecto se establezca. En estos casos la Institución retendrá el impuesto que proceda y lo enterará al fisco, informando al Fiduciario, Administradora de Fondos para el Retiro, Aseguradora, Operadora de Sociedades de Inversión, o Casa de Bolsa.
- 8.- El Comité Técnico podrá asimismo autorizar, con cargo al Fondo de Inversión, el pago o el reembolso debidamente amparado de honorarios o comisiones relativos al asesoramiento del Plan o a la custodia e inversión del propio Fondo.

Ji
per
per
per
per
per

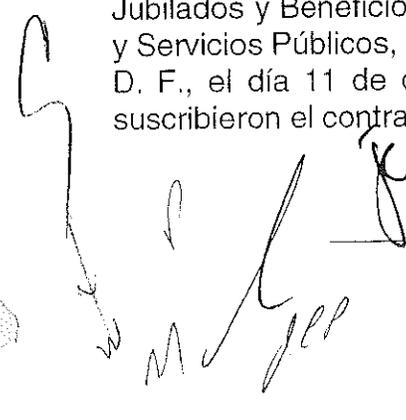
ARTÍCULO XI.- GENERALIDADES.

- 1.- Este Plan tiene por objeto ejecutar, los beneficios otorgados en las C.G.T., así como los que establezcan otro tipo de disposiciones contractuales o legales aplicables a la Institución, que en la materia existan o llegaren a existir, sea cual fuere la designación que se le diere. En consecuencia, las provisiones hechas por la Institución para este Plan y los beneficios constitutivos del mismo, necesariamente deberán considerarse como hechos a cuenta y en cumplimiento de dichas disposiciones contractuales o legales, tal como se prevé en el Artículo XII inciso 3 de este Plan.
- 2.- La Prima de Antigüedad mencionada en el texto del Plan es la que se contiene en el Artículo 172 de las C.G.T., cualquiera que fuese la forma en que se perciba, interpretando a contrario sensu los Artículos 30, 43, del 59 al 61 y 64 del Reglamento de la L.I.S.R.; y este Plan se constituye precisamente como instrumento de su financiamiento de conformidad con lo previsto en los Artículos 29, fracción VII, 31 fracción XII y 33 de la L.I.S.R.
- 3.- Bajo cualquier circunstancia se considerarán mutuamente excluyentes los beneficios derivados de este Plan con el pago de alguna indemnización o cualesquiera otros pagos derivados de la terminación del contrato de trabajo.
- 4.- Cualquier impuesto que pudiere causarse por la celebración y/o cumplimiento de este Plan o por cualesquier ulterior modalidad que se diere a la forma de financiarlo, lo cubrirá la Institución, el Fondo de Inversión del propio Plan o los Participantes, Jubilados o Beneficiarios, según quien sea el sujeto del impuesto de acuerdo con lo que disponga cualquier ley que sea aplicable al caso concreto de que se trate.
- 5.- A falta de mención en este Plan serán aplicables en lo conducente las disposiciones previstas en las C.G.T., en la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis, del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su caso la L.F.T. En caso de cualquier contradicción entre lo dispuesto por este plan y las CGT de la Institución, se estará a lo previsto por estas últimas.
- 6.- Cualquier modificación, adición o derogación a las C.G.T. relacionada con los derechos y obligaciones de los participantes del Plan, dará lugar a la modificación, adición o derogación inmediata de las disposiciones conducentes del mismo.

ARTÍCULO XII.- MODIFICACIONES O TERMINACIÓN DEL PLAN

- 1.- La Institución se reserva el derecho de modificar o enmendar en todo o en parte, en cualquier momento, cualesquiera de las disposiciones del Plan, respetando los derechos y obligaciones contemplados en las C.G.T., prevaleciendo en su caso lo estipulado en el inciso 4 de este Artículo.
- 2.- La Institución se reserva asimismo el derecho de dar por terminado este Plan en cualquier tiempo sin que por ello se perjudiquen los derechos que los Participantes, Jubilados o sus Beneficiarios hayan adquirido con anterioridad a dicha terminación.
- 3.- Todas las obligaciones contraídas por la Institución en este Plan, quedan sujetas a la condición resolutoria de que, en cualquier forma que se implante o se amplíe algún sistema, bien sea por disposición legal o por cualquier otro medio que sustituya o absorba total o parcialmente, los beneficios establecidos en el presente Plan en favor de los Participantes, Jubilados o sus Beneficiarios, dejará sin efecto al mismo, total o parcialmente según sea el caso y liberará a la Institución de cualquier responsabilidad por tal concepto, sujetándose en todo caso las partes, a las disposiciones que resulten aplicables.
- 4.- Si una vez garantizado el Valor Actuarial correspondiente a los Jubilados o a quienes ya tuvieran derecho a jubilación inmediata o a quienes reclamen el pago de la Prima de Antigüedad por tener derecho a ella, el Fondo de Inversión presentare un remanente, se procederá conforme a lo previsto en el Artículo 33 de la L.I.S.R. en vigor a la fecha de inicio del Plan.

Este Plan para la constitución del Fideicomiso Irrevocable para el Manejo de la Reserva para el Fondo de Pensiones o Jubilaciones y Primas de Antigüedad, Gastos Médicos de Jubilados y Beneficios Posteriores al Retiro para el Personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. una vez leído y ratificado lo firma en la Ciudad de México, D. F., el día 11 de diciembre de 2003 por los funcionarios de BANOBRAS, S.N.C. que suscribieron el contrato del Fideicomiso que se señala.



BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.